

OFICIO CIRCULAR
DRH-7926-2015-DIR



De: Yaxinia Díaz Mendoza
Directora de Recursos Humanos

Yaxinia Díaz Mendoza

Para: Direcciones Regionales de Educación
Jefes de Desarrollo Administrativo y Financiero
Jefes del Dpto. de la de la Dirección de Recursos Humanos.

Asunto: Obligatoriedad de incorporación al Colegio de Profesionales en
Orientación.

Fecha: 01 de Octubre del 2015.

Estimadas (os) señoras(es):

Reciban nuestro caluroso saludo.

En el marco del criterio C-269-2012, de fecha 16 de noviembre del 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, se destacan las siguientes conclusiones:

"(...)

1. **A partir de la emisión de la Ley N° 8863 del 18 de setiembre de 2010, "Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación", se fijó la colegiatura obligatoria a dicho ente para los profesionales en Orientación;**
2. **Según lo dispuesto en el artículo 8 y el transitorio V de dicha ley, la posibilidad de que un profesional en orientación ya incorporado al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, permanezca en el mismo, no lo exime de solicitar la inscripción en el Colegio de Profesionales en Orientación para ejercer su profesión.**

Mediante el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estatuye que **"los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública"**.

En virtud de lo anterior, el dictamen antes citado, sirve como un criterio orientador de la interpretación de la normativa que debe aplicar este Ministerio en respuesta al servicio público educativo que se brinda; razón por la cual, se toma en consideración lo

estipulado en el criterio C-269-2012, para dictar la presente circular y los actos administrativos que correspondan.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y nuestra Sala Constitucional, establecen la colegiatura obligatoria como un medio para garantizar la moral, el orden público o los derechos de terceros, todo, como una justa exigencia del bien común en una sociedad democrática. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, No. 8863, se desprende la obligación de agremiarse a dicho Colegio para ejercer la profesión de Orientación, que en lo particular cita:

“ARTÍCULO 8.-Ejercicio de la profesión

Podrán ejercer la profesión en el territorio nacional únicamente las personas profesionales en Orientación que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley y se encuentren debidamente incorporadas al Colegio, siempre que no estén suspendidas o inhabilitadas.”

Por lo tanto, esta dependencia concluye que todos los servidores y servidoras que laboran para el Ministerio de Educación Pública ocupando el cargo de profesionales en Orientación, necesariamente deben encontrarse incorporados al Colegio de Profesionales en Orientación, de conformidad con el criterio emitido por la Procuraduría General de la República y la Ley No. 8863 antes citados.

Así las cosas, se giran instrucciones a los profesionales en Orientación en Servicio de las distintas regiones, que aún no pertenecen al Colegio de Profesionales en Orientación, que deben realizar la incorporación respectiva.

Rige a partir del 02 de Octubre de 2015.

C.c Archivo